

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.

D^a .María Rosa del Pozo García.

D. Carlos Mateo Hernández.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D^a. Eva María Mateo Arévalo

UCIT.

D. Carlos Rojas Aguado.

D. Jesús Ramos Ocaña

D. Miguel González Escolar

I. U.

D. José Luís Mateo de Paredes

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo la siendo las veinte horas y treinta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí, el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

A continuación, la *Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de once concejales que componen la totalidad de la Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria, abre el punto primero del orden del día:

1.- Aprobación, en su caso, si procede del acta de las sesión anterior (22-12-14).

Por la *Presidencia* se pregunta si tiene que hacer alguna observación a la misma.

El Sr. Sáez quiere puntualizar que, no ha tenido ocasión de ver el acta, que le ha llegado hoy, y dice que no entiende por qué no se le envió con el expediente. Aunque dice que no ha tenido tiempo de verla, faltan intervenciones y hay bastantes lagunas, y que en el punto de ruegos y preguntas donde la concejal Sra. Del Pozo hace un comentario sobre la vida privada de la concejal Mateo Arévalo y ese comentario no aparece por ningún lado, a pesar de que le dijo al secretario, “que constase en acta”, y no veo que aparezca. Por nuestra parte vamos a votar en contra.”

- El Sr. S. Manzanero, dice que la votación del acta no está bien reflejada, - aunque no altera el resultado - y corregir, donde dice:

Votos a favor. Siete, de los grupos popular, (4), y socialista, (3).

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Cuatro, del grupo socialista (3), e izquierda unida, (1).

Debe decir:

Votos a favor. Siete, de los grupos popular, (4), y ciudadanos, (3).

Abstenciones: Ninguna.

Votos en contra: Cuatro, del grupo socialista (3), e izquierda unida, (1).

La *Presidencia* también hace constar, que donde dice: (Pág. CLM-A N° 2283850, segundo párrafo):

“En resumen, se deben, en base al informe, en torno a “cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y nueve céntimos” -4.902.641,99.- €...” y debe decir “4.802.641,99.- €...”

Sometida a votación, con esas correcciones, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete, de los grupos Popular, (4), y Ciudadanos, (3).
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Cuatro, de los grupos Socialista (3), e I.U. (1).

Proclamando la Presidencia su aprobación por mayoría absoluta de siete votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

2.- Aprobación, en su caso, si procede, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Funcionamiento del Punto Limpio.

Se da cuenta de la misma, que a continuación se retranscribe:

“ORDENANZA NÚM. 56

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Borox establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con el Decreto 179/2009, de 24 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha 2.009-2.019 y según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Punto Limpio.

A través de esta Ordenanza se pretende completar lo establecido en las presentes Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Natural y Desarrollo Rural, Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, Protección de Zonas Verdes en cuyos artículos se establecen las condiciones para hacer del municipio de Borox un pueblo más higiénico, más limpio y, sobre todo, más habitable.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y funcionamiento, así como la admisión de residuos sólidos del Punto Limpio del Municipio de Borox.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es Municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

El Punto Limpio es una instalación donde los ciudadanos participan de forma activa en la gestión de residuos, y que el Ayuntamiento de Borox pone a su disposición para depositar aquellos residuos que, por su peligrosidad o tamaño, necesitan un tratamiento especial. Determinados residuos generados en el hogar contienen sustancias peligrosas y su destino en vertederos supone un peligro para la salud y el medio ambiente.

En este lugar, se pretenden recoger todos los residuos domiciliarios que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales, plásticos, aceites de cocina, etc., así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva, pueden representar un peligro importante para el medio ambiente, como las pilas, los aerosoles, los tubos fluorescentes, etc.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.

Artículo 2º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto Limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el Medio Ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada, cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas. Los Puntos Limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

4. "Gestión de residuos": Incluye todas las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de las mismas.



5. “Gestor de residuos”: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos.

6. “Recogida”: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

7. “Recogida separada”: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

8. “Reutilización”: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

9. “Tratamiento”: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

10. “Valorización”: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

11. “Reciclado”: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad.

Artículo 3º. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Borox.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
5. Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario y conseguir la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos compartimentos diferenciados entre sí.

Posteriormente, estos residuos, serán transportados de forma diferenciada a los correspondientes centros de gestión y/o tratamiento para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

6. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4º. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5º. Prestación del servicio.

Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes. Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las industrias y los grandes comercios.

2. Cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

Artículo 6º. Disposiciones Generales.

1. En función de la capacidad de la instalación o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, la Concejalía de Obras podrá variar lo establecido en este título, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el punto limpio.

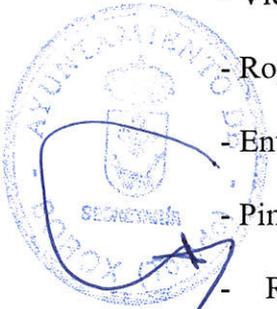
2. Cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que se pueda presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste. Estas limitaciones se podrán sobrepasar en caso de petición expresa claramente justificada ante la Concejalía de Obras y en el caso de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento y otras entidades y siempre y cuando la instalación disponga de capacidad para ello.

Artículo 7º. Residuos admisibles y limitación de cantidad.

En el Punto limpio se podrán depositar los residuos indicados en los paneles informativos situados en la entrada de cada instalación.

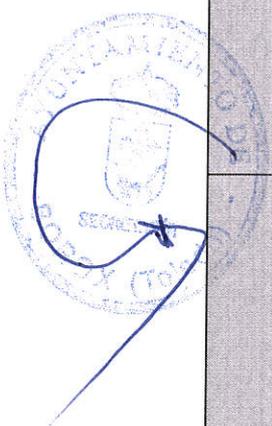
Con carácter general se admitirán los siguientes tipos de residuos:

- Muebles, enseres.
- Chatarra y metales.
- Madera.
- Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.
- Aceites vegetales.
- Pilas.
- Baterías.
- Papel/Cartón.
- Vidrio.
- Ropa usada.
- Envases y embalajes.
- Pinturas y disolventes.
- RAEE's: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisiones, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc.



RESIDUOS LÍMITES MÁXIMOS GLM-A N.º 2283929

	TIPO RESIDUO	LÍMITES MÁXIMOS
NO P E L I G R O S O S	Cartón y papel.	Producción doméstica normal
	Envases ligeros (plástico, latas, brick, etc)	Producción doméstica normal
	Envases de vidrio (se excluye vidrio plano: ventanas...)	Producción doméstica normal
	Restos metálicos de hogares (1)	Producción doméstica normal
	Plásticos	Producción doméstica normal
	Maderas (sin materias peligrosas)	Producción doméstica normal
	Residuos vegetales (pequeñas podas y siega).	Producción doméstica normal
	Aceites vegetales	Producción doméstica normal
	Voluminosos: muebles, enseres	Producción doméstica normal
	Colchones	2 ud.
	Ropa, tejidos y calzado usado	Producción doméstica normal
	Tierras y escombros procedentes de obras menores. (2)	60 Kg
P E L I G R O S O S	Aceites minerales y sintéticos de cárter	5 lt. de vehículo particular
	Aerosoles y espray	Producción doméstica normal
	Radiografías	3 ud
	Baterías de automóviles procedentes de vehículos particulares	1 ud.
	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	3 ud.
	Bombillas, halógenos e incandescentes	3 ud.
	Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.	2 ud.
Pinturas, barnices y disolventes de uso	3 ud.	



CLM-A N.º 2283950

	doméstico.	
	Pilas (botón, alcalinas, salinas)	Producción doméstica normal
	Equipos eléctricos y electrónicos (RAEE) separados en cinco fracciones (se admiten aquellos con sustancias peligrosas):	
RAEE.1	Grandes electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, equipos aire acondicionado, etc.)	1 ud.
RAEE.2	Grandes electrodomésticos (lavadoras, lavavajillas, secadoras, etc.)	1 ud.
RAEE.3	(CRT's) Pantallas de televisión y monitores de ordenador.	2 ud.
RAEE.4	Pequeños electrodomésticos (tostadoras, aspiradoras, etc.), equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo (radio, televisión, vídeo, etc.), herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, instrumentos de vigilancia y control.	2 ud.
RAEE.5	Lámparas (lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas de descarga, etc.)	3 ud.

(1) **Los metales serán de procedencia doméstica.** Límite máximo en el caso de somieres: 2 ud.

(2) La procedencia de los **escombros** será de reformas domiciliarias particulares. El límite máximo de 60 Kg corresponde aproximadamente a 2 sacos.

Artículo 8º. Residuos no admisibles.

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos de origen industrial.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Residuos sin segregar.
- e) Vehículos fuera de uso.
- f) Neumáticos fuera de uso.
- g) Residuos infecciosos.

- h) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- i) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- j) Residuos radiactivos.
- k) Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.
- l) Insecticidas y antiparasitarios.
- m) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterior (Apartado 8: Residuos admisibles).
- n) Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica.

Artículo 9º. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de prestación, las cuales son:

1. Papel y cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

2. Vidrio y cristales varios. Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

3. Pilas. Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

4. Tierras y escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos, máximo dos bolsas.

5. Aceites vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Artículo 10º. Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra al inicio de la entrada de la instalación y en ella hay una pequeña caseta para control e información a los usuarios.

El acceso a la zona de acopio de residuos se realizará siempre siguiendo el sentido de la circulación por la rampa de entrada, y desde la meseta superior se distribuirá en los distintos contenedores.

Zona de almacenamiento cubierta o marquesina: el Punto Limpio dispondrá de una zona cubierta que preservará de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales.

En cumplimiento del Real Decreto 208/2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la superficie de terreno situada bajo la marquesina deberá ser impermeable y contar con un sistema de recogida de posibles derrames y, en caso de ser necesario, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

Plataforma superior o muelle de descarga, por debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño.

Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Está señalización está colocada tanto en el interior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función, de tal manera que se facilite el uso de la misma.

Los contenedores son de gran capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Se disponen de:

- 5 ud. Contenedor abierto 30 m³ (chatarras y metales, muebles y enseres, maderas, restos de poda, aparatos eléctricos y electrónicos)
- 1 ud. Contenedor abierto 9 m³ (escombros obras domiciliarias)
- 1 ud. Contenedor para pilas normales 120 l
- 1 ud. Contenedor para pilas de botón 120 l
- 1 ud. Contenedor de botellas para aceite vegetal 1000 l
- 1 ud. Contenedor para pinturas 3000 l
- 1 ud. Contenedor para baterías de vehículos 3000 l
- 1 ud. Contenedor para papel-cartón 3000 l
- 1 ud. Contenedor para plásticos 3000 l
- 1 ud. Contenedor para vidrio 3000 l
- 1 ud. Contenedor para textil 3000 l

Artículo 11º. Funcionamiento y gestión.

1. El Punto Limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Borox.

2. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

3. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

4. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio, que lo anotará en un documento para control interno.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

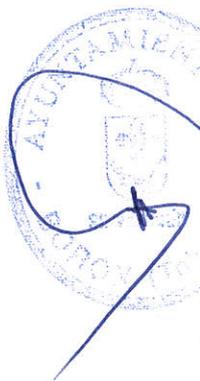
8. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

9. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente Ordenanza.

Artículo 12º. Personal necesario.

El Punto limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado que realizará las siguientes funciones:

- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Gestionar todas las actividades del Punto Limpio.
- Informar y aclarar al usuario las posibles dudas que pueda tener en cuanto al correcto uso de las instalaciones.



- Avisar, atender y dar las instrucciones necesarias a los gestores autorizados que vayan a recoger los residuos al Punto Limpio. En caso de saturación de contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.
- Depositar personalmente determinados residuos especiales aportados por los usuarios en los contenedores correspondientes.
- Llevar a cabo un Registro Diario de los usuarios (Identificación), residuos (tipo) y cantidades depositadas.
- Emitir a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos en las instalaciones.
- Exigir al usuario la documentación que considere oportuna, en caso de demoliciones, escombros (licencia municipal de obras) si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos. En cualquier caso, el personal del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- Actuar inmediatamente en caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento del Punto Limpio.
- Mantener las instalaciones del Punto limpio en óptimas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el personal controlará que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos.
- Vigilar y controlar las instalaciones durante el horario de apertura.

El Punto limpio dispondrá de un **Registro de Incidencias e Información interna**, recogida diariamente, permaneciendo en la instalación un mínimo de un año, y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la autoridad competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios, a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, así mismo, cualquier información que sea requerida.

Artículo 13º. Horario de Apertura.

El horario de utilización del Punto Limpio es el que sigue a continuación:

- Miércoles: de 9:00 a 14:00 horas.
- Viernes: de 9:00 a 14:00 horas.
- Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios serán acordados por el Alcalde- Presidente, y comunicado mediante Bandos.

Artículo 14º. Usuarios del Punto Limpio.

Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares y empadronados en este Municipio, aunque también podrán acceder a las instalaciones, los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso.

Los usuarios podrán acceder a los Puntos Limpios fijos tanto a pie como en vehículo particular que no exceda los 3.500 kg de tara.

En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

Artículo 15º. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla la Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 16º. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a./ El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 8 de esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b./ El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c./ Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

d./ El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

a./ La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b./ El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a./ Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

b./ Depositar mezclados los diferentes residuos.

c./ Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d./ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

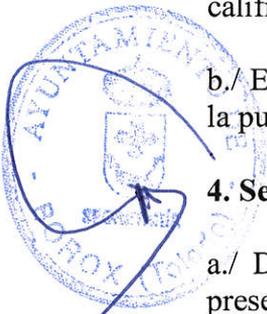
e./ Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17º. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a// Infracciones leves: hasta 750 euros.

b// Infracciones graves: multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.



c// Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 18º. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992 y 36 de la Ley 10/1998. Una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Disposición adicional

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”

Afirma la *Presidencia* que se pretende poner en marcha el funcionamiento del punto limpio y se ha procedido por ello a la elaboración de una ordenanza de gestión elaborada por los técnicos municipales, y si tiene algo que decir, abriendo el turno de debate.

Tras amplia deliberación al efecto, se acuerda que el horario de apertura al público sean los días.

- Lunes, por la mañana.
- Jueves por la tarde.
- Sábado por la mañana.

Facultando al Alcalde, a que pueda ser modificado el horario, según necesidades del servicio.

Asimismo las infracciones:

- Leves..... ..de 100 a 300.- €
- Graves:de 301 a 750.-€
- Muy graves: ..de 751 a 3.000.-€

Y sometido, por la Presidencia a votación, la Ordenanza transcrita, con las modificaciones acordadas, es aprobada por unanimidad.

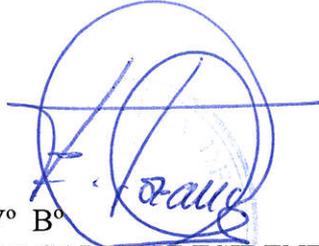
3.- Aprobación, en su caso, si procede de la cifra de población a Uno de Enero de Dos Mil Quince.

Dada cuenta del resumen numérico municipal, relativo al Padrón municipal de habitantes, según datos obrantes, elaborados en la sección del ayuntamiento del padrón municipal a fecha de uno de enero de dos mil quince, según el cuadro resumen:que arroja el siguiente resultado:

	Total	Varones	Mujeres	
Población a 1-1-2014		3.605	1.893	1.712
Altas desde 1-1-2014 a 31-12-2014		227	148	149
Bajas desde 1-1-2014 a 31-12-2014		229	123	106
Variaciones por error en el sexo Altas		2	1	1
Bajas		0	0	0
Población del municipio a 31-12-2014		<u>3.673</u>	1.918	1.755

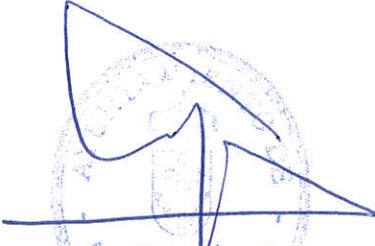
Y, sometida a votación por la Presidencia, es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la *Presidencia* dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como secretario doy fe.


Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE


EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 18 folios timbrados que van desde el CLM-A 2283922 al CLM-A 2283938. Doy fe.


SECRETARÍA